



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2022; y determinará las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2022, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.-Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones,
- VIII.-Ingresos Extraordinarios

R B
P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS**

**CAPÍTULO I
De la Determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas**

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2022, serán las determinadas en esta Ley.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS**

**Sección Primera
Impuesto Predial**

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para Valores Catastrales	Hasta valores	Cuota Fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 350.00
100,000.01	500,000.00	\$ 400.00
500,000.01	1'000,000.00	\$ 500.00
1'000,000.01	En adelante	\$ 800.00

P.S.
R B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	8%
II.- Bailes Populares y/o similares	8%
III.- Actividades y/o Lucrativas	8%



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**CAPÍTULO III
DERECHOS**

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa por el servicio de desarrollo urbano del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará de acuerdo al resultado de multiplicar el número asignado de UMA al concepto (según tabla que se muestra a continuación) por el valor actual de la misma (UMA) conforme a lo siguiente:

Concepto	UMA	UM	Importe
1. Licencia de Uso de Suelo.			
Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	2.5	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	13	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	28	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	55	Licencia	
Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	110	Licencia	
Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	55	Licencia	
Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	110	Licencia	
Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	155	Licencia	
Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	220	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. hasta 50 m ²	1	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 200 m ²	3.9	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 201 m ² hasta 500 m ²	8.4	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. De 501 m ² hasta 5,000 m ²	25	Licencia	
Renovación para Desarrollo de cualquier tipo sup. Mayor de 5,001 m ²	55	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	25	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	50	Licencia	

Handwritten marks: a large '2' and a signature.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Renovación para Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	75	Licencia	
Renovación para Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	100	Licencia	
Se pagará de acuerdo con el giro:			
1.- Gasolinera o estación de servicio	750	Licencia	
2.- Casino	2870	Licencia	
3.- Funeraria	110	Licencia	
4.- Crematorio	280	Licencia	
5.- Sala de fiestas cerrada	280	Licencia	
6.- Hotel mayor a 30 habitaciones	250	Licencia	
7.- Torre de Telecomunicación de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente.	400	Licencia	
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7,8 Y 9 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL			
2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.			
a) Para Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas en Envase Cerrado.	10	Constancia	
b) Para Establecimientos con venta de Bebidas Alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	14	Constancia	
c) Para Desarrollo Inmobiliario de Cualquier Tipo.	5	Constancia	
d) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	2.5	Constancia	
e) Para instalación de torre de comunicación.	25	Constancia	
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	35	Constancia	
g) Para la instalación de circos	5	Constancia	
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales.	30	Constancia	

R
S

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

i) Para establecimiento con giro de diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), g) h) y j) de esta fracción	1	Constancia	
3. Constancia de Alineamiento	0.25	ML	
4. Trabajos de Construcción			
Licencia para Construcción			
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.5	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.17	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² hasta 260 m ²	0.18	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.2	m ²	
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas	0.006	ML	
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública	1.5	ML	
Licencia para Construcción de Bardas	0.08	ML	
Licencia para Excavaciones	0.12	m ²	
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a bardas	0.12	m ²	
Posterío y tendido de líneas dentro de mancha urbana	0.15	ML	
Posterío y tendido de líneas fuera de mancha urbana	0.075	ML	
Regularización de obra de cualquier dimensión (construcciones con un 50% de avance de obra)	0.3	m ²	
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL			
5. Constancia de Terminación de Obra			
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.025	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.035	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ²	0.045	m ²	
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.055	m ²	
* De excavación de zanjas en vía pública	0.025	m ²	

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

* De excavación distinta a la señalada en el inciso anterior	0.035	m ²	
* De demolición distinta a la de bardas	0.025	m ²	
6. Licencia de Urbanización	0.025	m ² de vía pública	
7. Validación de Planos	0.35	Por plano	
8. Permisos para Anuncios			
a).- Instalación de anuncios de propaganda publicidad permanentes en inmuebles o en mobiliario urbano a razón de:	1	m ²	
b).- Instalación de anuncios de carácter denominativo permanente en inmuebles con una superficie mayor de 1.5 m ² a razón de:	0.075	m ²	
c).- Instalación de anuncios de propaganda o publicidad transitorios en inmuebles o en mobiliario urbano, a razón de:			
1.- De 1 a 5 días naturales	0.25	m ²	
2.- De 1 a 10 días naturales	0.35	m ²	
3.- De 1 a 15 días naturales	0.45	m ²	
4.- de 1 a 30 días naturales	0.55	m ²	
d).- Por exhibición de anuncios de propaganda o publicidad permanentes en vehículos de Transporte público, a razón de:	2	m ²	
e).- Por exhibición de anuncio de propaganda o publicidad transitorios en vehículos de Transporte público, a razón de:	1.5	m ²	
f).- Por renovación de permisos permanentes, para la difusión de propaganda o publicidad asociada a música o sonido, a razón de:	0.4	Por día Autorizado	
g).- Para la proyección óptica permanentes de anuncios, a razón de:	2.25	m ²	
h).- Para la proyección permanente a través de medios electrónicos de anuncios:	1.75	m ²	
i).- Por exhibición de anuncios transitorios de propaganda o publicidad inflables suspendidos en el aire, con capacidad de más de 50 kg de gas Helio, a razón de:	3	Por elemento Publicitario	

P. S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

j).- Por exhibición de anuncio figurativos o volumétricos, a razón de:	5	Por elemento publicitario	
k).- Por la difusión de propaganda o publicidad impresa en volantes o folletos:			
1.- De 1 hasta 55 millares	1		
2.- Por millar adicional	0.15		
l).- Por la instalación permanente de anuncios de propaganda o publicidad en inmuebles o en mobiliario urbano con luz Neón, a razón de:	1.5	m ²	
9. Revisión previa de proyecto			
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio	4	Revisión	
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000.00 m ²	4	Revisión	
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b)	2	Revisión	
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio	8	Revisión	
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ²	3	Revisión	
f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 m ² y hasta 1,000 m ²	6	Revisión	
g) A partir de la tercer de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ²	8	Revisión	
10. Revisión de Proyectos de Lotificación de Fraccionamiento			
a).- Por segunda revisión	3	Constancia	
b).- A partir de la tercera revisión:			
1.- De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Constancia	

R
B

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas	10	Constancia	
3.- De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas	15	Constancia	
4.- De fraccionamientos de más de 20 hectáreas	20	Constancia	
11. Constancia de Factibilidad para Unión, División o Lotificación de predios	1.25	Por Predio Resultante	
12. Visitas de inspección			
a).- De fosas sépticas:			
1.- Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección	10	Visita	
2.- Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección	10	Visita	
b).- Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección.	10	Visita	
c).- Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:			
1.- Por los 10,000 m ² de vialidad	15		
2.- Por cada M ² excedente	0.0015		
d).- Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:			
1- Por los primeros 10,000 m ² de vialidad	15		
2.- Por cada M ² excedente	0.0015		
13. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes			
Desarrollo de cualquier tipo sup. 50 m ²	0.056	m ²	
Desarrollo de cualquier tipo sup. De 51 m ² hasta 100 m ²	0.03	m ²	

R B

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

**Sección Segunda
Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento**

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por expedición, revalidación o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unida de Medida y Actualización.
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y actualización.
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- IV.- Por participación en licitaciones: 27 veces la unidad de medida y actualización.

**Sección Tercera
Derechos por Matanza de Ganado**

Artículo 11.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado vacuno	\$	75.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$	50.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$	25.00 por cabeza

**Sección Cuarta
De los Certificados y Constancias**

Artículo 12.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$	160.00
II.- Por cada copia certificada (por cada hoja)	\$	3.00
III.- Por cada constancia	\$	25.00

R
R

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

IV.- Por cada copia simple (por cada hoja)	\$	1.00
---	----	------

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 13.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta y construcción de bóveda por un período de 5 años o su prórroga por el mismo período.	
a) Grande	\$ 3,000.00
b) Chica	\$ 1,500.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a) Osario o cripta mural	\$ 2,000.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2	\$ 50.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación por un periodo de 5 años	\$ 530.00

Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 14.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

R
B

P.s.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

a)	Tienda de Autoservicio tipo B	\$ 30,000.00
b)	Expendio de cerveza y Licorería en envase cerrado	\$ 14,000.00
c)	Video Bar y Pizzería	\$ 20,000.00
d)	Tienda de Autoservicio tipo A	\$ 20,000.00
e)	Discoteca, Centro Nocturno, Bodega y Distribuidora de Alcohólicas	\$ 30,000.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	\$ 20,000.00
b)	Restaurante y Restaurante de lujo	\$ 30,000.00

IV.- Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 5,000.00 por cada uno de ellos.

V.- Por el otorgamiento de permisos de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

VI.- Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos sociales sin fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 16.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

P
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Sección Novena

**Derechos por Recolección y Traslado de Residuos
Sólidos no Peligrosos o Basura**

Artículo 17.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$ 25.00 por cada predio habitacional y \$ 100.00 por predio comercial.

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 18.- Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará una cuota única por las siguientes clasificaciones:

I.	Habitacional	\$ 400.00
II.	Comercial	\$ 600.00

Artículo 19.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento, mensualmente por toma pagará una cuota de: \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 60.00 por predio comercial.

Sección Décima Primera

Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 20.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

P

B

P.5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Sección Primera

Contribuciones de Mejoras

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos que señala esta Ley. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.

VI.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$ 20.00 por día.

b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$ 10.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VI
Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.- Recargos
II.- Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.- Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros Ordenamientos aplicables.
IV.- Multas federales no fiscales
V.- Aprovechamientos diversos

CAPÍTULO VII
Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

R B

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

**TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal de Chichimilá, Yucatán, recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 29.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 113,828.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 13,535.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 13,535.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 59,970.00
> Impuesto Predial	\$ 59,970.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 35,980.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 35,980.00
Accesorios	\$ 3,260.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 1,084.00
> Multas de Impuestos	\$ 1,093.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 1,083.00
Otros impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,083.00

Artículo 30.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 409,870.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 42,406.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 7,880.00

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 34,526.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 105,330.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 21,222.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 47,277.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 5,412.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 31,419.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 259,943.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 185,709.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 37,822.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 32,569.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,083.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 2,760.00
Accesorios	\$ 2,191.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 541.00
> Multas de Derechos	\$ 841.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 809.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
>	\$ 0.00

Artículo 31.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Contribuciones de mejoras	\$ 210,120.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 210,120.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 105,060.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 105,060.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 77,965.00
Productos de tipo corriente	\$ 25,435.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 25,435.00
Productos de capital	\$ 52,530.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 52,530.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 33.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 150,121.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 150,121.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 60,477.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 43,260.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00

R
B

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 32,569.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 13,815.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 34. Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 9,974,062.00
------------------------	------------------------

Artículo 35.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 27,819,086.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 21,843,838.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,975,248.00

Artículo 36.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

B
R

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, portaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$	0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:	\$ 38'755,052.00
--	-------------------------

Transitorio

Artículo Único. -Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

[Handwritten signatures and initials]
P.S.